

ACUERDO NRO. 270/2015 : En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 25 días del mes de Abril de 2015, se reúne la Junta Electoral Provincial, presidida por su titular Dr. Antonio G. Labate, e integrada por los Señores Vocales Dres. Evaldo D. Moya, Oscar E. Massei, Jose Gerez y Alejandra C. Bozzano, con la presencia de la Señora Secretaria de la Junta, Dra. Rosana Patricia Dalton.

Abierto el acto por el Señor Presidente, en autos: **"PROVINCIA DEL NEUQUEN S/CONVOCATORIA A COMICIOS GENERALES PARA EL 26/04/2015' (Expte N° 1204 Folio 45 - Año 2015)** del Registro de este Juzgado, y VISTO: Que viene la apoderada del Movimiento Popular Neuquino a solicitar se reconsidere lo decidido en Acuerdo de esta Junta Electoral n° 269/15 respecto de la disposición de las boletas de sufragio de la localidad de Centenario, que instruye a las autoridades de mesa a disponer las boletas por numeración partidaria, de menor a mayor, de izquierda a derecha y con las boletas de cargos municipales a la izquierda de la misma agrupación para cargos provinciales.

Que fundamenta su pedido en que tal disposición de boletas podría generar confusión al electorado, toda vez que se presentan 17 partidos políticos para cargos Provinciales por un lado (Gobernador-Vicegobernador y Diputados) y por otro lado 10 partidos para Intendente y 11 para Concejales, o sea que no todos los partidos presentan candidatos para todas las categorías, resultando una disposición extensa y compleja de boletas.

Manifiesta que la finalidad del pedido de reconsideración es evitar que esta disposición de boletas confunda al elector al momento de sufragar, solicitando que las boletas de cargos

municipales se dispongan en una mesa separada de las boletas para cargos provinciales.

CONSIDERANDO: del análisis de la cuestión planteada, y a fin de una correcta valoración, se requirió que la totalidad de boletas de Centenario fueran presentadas conforme lo dispuesto en el Acuerdo 269 aprobado por esta junta el día de ayer.

Presentadas las boletas en una mesón, surge que: la disposición resuelta abarca la ocupación de 4 mts lineales aproximadamente, conteniendo 28 lugares para la ocupación de boletas de categorías provinciales y municipales.

El Dr. Antonio Labate considera que el Acuerdo 269 se adecua a las normas legales y municipales de esa localidad, toda vez que respeta la numeración de izquierda a derecha y de menor a mayor en la numeración del partido, lo que permite de parte del elector una correcta individualización de la agrupación por la que intenta votar.

Asimismo, la legislación relacionada indica que las categorías municipales deben ir con la boleta separada.

Por otro lado, esta Junta debe velar por otorgar al elector la mayor de las claridades en cuanto a la ubicación de las boletas y eliminar cualquier factor que pueda confundir su libre decisión, máxime en esta localidad donde se presentan 17 agrupaciones que postulan candidatos a cargos provinciales, de las cuales 10 llevan candidatos para cargos de intendente llegando a 11 para concejales, sin dejar de mencionar que hay agrupaciones que espejan en otras.

Es claro que el elector al ejercer su voto debe realizar dos acciones independientes, tal cual lo requiere la Carta Orgánica al establecer boletas separadas. Una acción, para elegir cargos Municipales y otra acción para elegir cargos provinciales. Es por ello que tal lo expresado en el Acuerdo

del día de ayer, como en el día de hoy, ratifico que de colocarse en mesa apartada sólo generaría confusión en el elector por que al diferir la cantidad de boletas, no podría distinguir si la eventual falta o ausencia de ellas, se debe a que no hay partidos que presenten candidatos en ese cargo o si simplemente se agotaron las boletas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el día de ayer y lo manifestado ahora en esta posición, entiendo que no modificaría el espíritu de lo dispuesto ayer que las boletas para cargos municipales sean colocadas del lado izquierdo o debajo de las de cargos provinciales correspondientes a la misma agrupación (en cuyo caso y por razones de espacio físico deberían colocarse en otra línea de soportes, esto es, en otra línea de mesas inmediatamente contiguas a las mesas con boletas para cargos provinciales).

Entiendo que asimismo sería imposible para el elector si no tiene esta visión de los distintos partidos y candidatos, determinar si una agrupación no presenta candidatos a alguna categoría o si al momento de su voto existen faltantes de alguna agrupación o sus boletas, lo que si podría suceder ante la similitud de partidos y de presentación de candidatos a alguna categoría si estas estuviesen en mesas totalmente separadas (es decir, no contiguas).

El Dr. Gerez, comparte los claros fundamentos esbozados por su colega preopinante, al igual que el mismo advierte ante la visualización de las boletas, la clara situación de desigualdad respecto de las agrupaciones políticas que no presentaron candidatos a intendentes y concejales, representando esta situación casi la mitad de las agrupaciones, ya que de 17 partidos con categorías provinciales, solo 10 presentaron candidatos a cargos municipales.

Asimismo, y al ser las boletas en sus categorías de cargos provinciales y municipales de tipología muy similar, y la letra de la categoría a elegir es de 5 milímetros de altura, estas circunstancias también pueden confundir al elector no político respecto a que categoría debe votar; o bien puede creer que con una boleta esta votando por la totalidad de categorías; o bien que faltan boletas de la agrupación a la que pretende elegir.

En síntesis no surge que las boletas así dispuestas ofrezcan claridad al electorado, por lo que considero en base a los principios de igualdad y claridad que se le debe brindar al elector, que las boletas se dispongan en mesas separadas.

El Dr. Massei manifiesta que sostiene la postura ya expresada en el Acuerdo 269.

El Dr. Evaldo Moya adhiere a la postura del Dr. Gerez.

La Dra. Bozzano manifiesta que, siguiendo la línea argumentativa expuesta en anterior pronunciamiento, considera que las boletas para cargos provinciales deben encontrarse dispuestas sobre una mesa y las boletas para categorías municipales en otra; es decir, mesas diferentes y separadas.

Por ello y en uso de las facultades propias, esta JUNTA POR MAYORIA RESUELVE: 1) QUE LAS BOLETAS DE CATEGORIAS MUNICIPALES DE CENTENARIO se dispongan en mesas separadas, conforme los argumentos expresados en los considerandos. 2) NOTIFIQUESE. Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, Secretaria autorizante, de lo que doy fe.

**ANTONIO G. LABATE**  
PRESIDENTE  
Junta Electoral Provincial

**OSCAR E. MASSEI**  
VOCAL

**IVALDO DARIO MOYA**  
VOCAL

VOCAL

**DR. JOSE GEREZ**

JUEZ ELECTORAL PROVINCIAL

**ALEJANDRA CRISTINA BOZZANO**

**ROSANA P. DALTON**  
Secretaria